

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, trece (13) de Diciembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por JORGE LUIS NAVARRO contra TRANSPORTES CHAVALIER LTDA Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A ARL. RAD.20001.31.05.002.2013.00518.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 04 de agosto 2021, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial dictada el 22 de noviembre de 2017. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, trece (13) de Diciembre del año (2021).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: JORGE LUIS NAVARRO

Demandado: TRANSPORTES CHAVALIER LTDA Y SEGUROS
DE VIDA COLPATRIA S.A ARL.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2013.00518.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 04 de Agosto de 2021.

Désele cumplimiento al numeral cumplimiento al numeral 4 de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy:	14 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 80	
El secretario	Eliana Escobar

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, trece (13) de Diciembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por MARIA DEL SOCORRO CANTILLO ROBLES contra COLPENSIONES RAD.20001.31.05.002.2015.00595.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 17 de Agosto de 2021, confirma el auto proferido por esta agencia judicial dictado el 26 de Octubre de 2018. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, trece (13) de Diciembre de 2021.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: MARIA DEL SOCORRO CANTILLO ROBLES

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00595.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 17 de Agosto de 2021.

Fíjese el día veintitrés (23) de marzo de 2022 a las 14:30 horas, para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, saneamiento, decisión de excepciones previas y decreto de pruebas, eventualmente se desarrollará Audiencia de Tramite y Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 14 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 80
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, trece (13) de Diciembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por **LUISA FERNANDA ROJAS MEJIA** contra **HOTELES DE UPAR S.A.S** RAD.20001.31.05.002.2018.00324.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 27 de Julio de 2021, confirma el auto proferido por esta agencia judicial dictado el 09 de Agosto de 2019. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, trece (13) de Diciembre de 2021.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: LUISA FERNANDA ROJAS MEJIA
Demandado: HOTELES DE UPAR S.A.S
Radicado: 20001. 31.05.002. 2018.00324.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 27 de Julio de 2021.

Fíjese el día veintinueve (29) de marzo de 2022, a las 14:30 horas, para llevar a cabo Continuación Audiencia de Conciliación obligatoria, saneamiento, decisión de excepciones previas y decreto de pruebas, eventualmente se desarrollará Audiencia de Tramite y Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 14 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 80
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (7) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda ordinaria laboral correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Nueve (09) de diciembre del año (2021).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: RAFAEL EDUARDO CASTRO CASTILLA

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ADMITE CONTESTACIÓN Y SE FIJA FECHA.

Radicado: 20001.31.05.002.2021.00212.00

A U T O

1.-Mediante providencia del 15 de julio de 2021, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, resolvió declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer de la demanda de la referencia, y ordenó su remisión a los juzgados laborales del circuito judicial de Valledupar.

Efectivamente, como quiera que de conformidad con el artículo 2 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social son los jueces laborales los que conocen de las controversias que se susciten entre los afiliados, beneficiarios y las entidades de seguridad social, y al ser este un trabajador del sector privado y la entidad demandada de carácter público, es evidente que es a esta especialidad jurisdiccional a la que le corresponde el conocimiento en el presente asunto.

Por lo expuesto anteriormente, se avoca conocimiento, se admite la contestación de la demanda presentada por Colpensiones y se fija el día Treinta y Uno (31) de marzo de 2022 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 14 de diciembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 80	
El secretario	<i>Elicia Esuoba</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al Despacho que la demanda de la referencia correspondió inicialmente al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, el titular de este despacho alegó falta de competencia. Revisada la demanda, se observa que se presenta contra COLPENSIONES y solicita el apoderado que se vincule a QBE SEGUROS SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA y ASALUD LTDA., el apoderado no indica en que calidad solicita que estos sean vinculados, tampoco se aporta documento que acredite la existencia y representación legal de las 3 anteriores. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FREDY CORZO HERNANDEZ

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: APORTAR INFORMACIÓN Y ANEXOS

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00248.00

AUTO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital allegado, a fin de poder pronunciarse el despacho respecto a si efectivamente son los juzgados laborales del circuito de Valledupar los encargados de conocer de esta demanda, se requiere a la parte demandante, a fin de que en el término de 10 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, alleguen a este despacho certificación que demuestre la existencia y representación legal de QBE SEGUROS SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA y ASALUD LTDA.; así mismo, deberá el apoderado indicar en qué calidad solicita que se vincule a estos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 14 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 80
El secretario <u>Elicia Esuola</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

VALLEDUPAR, Diez (10) de Diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARTHA CECILIA BECERRA MURGAS

Demandado: LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A Y OTRO.

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00249.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado al Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en calidad de representante legal de la demandada "PORVENIR" S.A. A.F.P, o quien haga sus veces, y a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. En relación con la notificación de Porvenir, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806

del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4. En relación con la notificación de Colpensiones, esta se realizará por secretaria
- 5. Se reconoce personería al doctor EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 14 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 80
El secretario <i>Elicia Esobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto y cumple con los requisitos de ley. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Trece (13) de diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: YONIS FLORES BARRIOS
Demandado: INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00252.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a NINFA CENELIA VARGAS CAVIDES, en condición de representante legal de la demandada INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA, con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda que al enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. Se reconoce personería a los doctores EDUARDO FABIO MAESTRE FELIZZOLA y VICTOR ENRIQUE HABIB MURGAS, para que actúen como apoderados principal y suplente del demandante respectivamente, conforme al memorial poder anexo a la demanda.
3. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de la demandada; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador*

recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 14 de diciembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 80	
El secretario	Elicia Esuoba

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de Diciembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de Diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ADRIAN ANDRES CHURRIO

Demandado: ZIMENTA S.A.S

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00255.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se avoca conocimiento y se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL, en condición de representante legal de la demandada ZIMENTA S.A.S, con domicilio en este municipio, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada que al enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. Se reconoce personería al doctor NESTOR HUGO CARDENAS MARTINEZ, para que actúe como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda.
3. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de las demandadas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse

cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 14 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 80
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de diciembre del año 2021

SECRETARIA: La presente demanda correspondió inicialmente por reparto al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, la titular de este despacho, declaró la falta de competencia territorial, el domicilio de la demandada es Chia-Cundinamarca y la labor fue realizada por el demandante en el municipio de Bosconia-Cesar, por tanto, ordenó su remisión a los juzgados laborales del Circuito de Valledupar, correspondiendo por reparto a este despacho. Una vez revisada, se evidencia que no le fue aportada constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Trece (13) de diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO LABORAL DE UNICA INSTANCIA.

Demandante: ZAMIR ANTONIO VICENTE RODRIGUEZ

Demandado: INGENIEROS, VIAS Y CONSTRUCCIONES INGEVICON SAS

Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO - ORDENA SUBSANAR

Radicado: 20.001.3105.002.2021.00256.00

AUTO:

1. Se acepta el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, en consecuencia, se avoca conocimiento de la misma.
2. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, en el caso que nos ocupa, se deberá enviar al correo indicado para tal fin en el certificado de existencia y representación legal de la demandada. Se concede 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para subsanar la falencia señala, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 14 de diciembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 80	
El secretario	Elicia Esobar @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Trece (13) de Diciembre del año (2021).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ADALBERTO PINTO GARCIA
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ORDENA SUBSANAR
Radicado: 20001.31.05.002.2021.00257.00

A U T O

Mediante providencia del 26 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Cesar, resolvió declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer de la demanda de la referencia, y ordenó su remisión a los juzgados laborales del circuito judicial de Valledupar.

Efectivamente, como quiera que de conformidad con el artículo 2 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social son los jueces laborales los que conocen de las controversias que se susciten entre los afiliados, beneficiarios y las entidades de seguridad social, es evidente que es a esta especialidad jurisdiccional a la que le corresponde el conocimiento en el presente asunto.

Precisado lo anterior, advierte el despacho que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos, la devuelva.

Estudiada la demanda, y atendiendo a que la misma se confeccionó a la luz de una normatividad procesal diferente, como es la consagrada en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado procederá a inadmitirla para que la parte actora la subsane, adecuándola a la forma y requisitos consagrados en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada por COLPENSIONES, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 14 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 80
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto y cumple con los requisitos de ley. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Trece (13) de diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MAUBRIT DAZA GOMEZ

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00258.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. Por secretaria notifíquese a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
4. Se reconoce personería a la doctora YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ como apoderada de la parte demandante, conforme a memorial poder anexo con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 14 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 80
El secretario <u>Elicia Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Trece (13) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Trece (13) de Diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: KARINA LUZ VEGA NUÑEZ

Demandado: ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO -COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00259.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a ELKIN ENRIQUE MONTOYA PERALTA, en calidad de representante legal de la demandada ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí*

dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se reconoce personería al doctor WILMAN CUADROS ARDILA, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 14 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 80
El secretario <u>Elicia Escobar</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Trece (13) de Diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: RODOLFO JOSÉ HERNÁNDEZ LUNA

Demandado: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTRO

Demandado solidario: ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS- ASTU

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00263.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado al Gerente o director, del ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Valledupar – Cesar; y a JADER CARRILLO ROBAYO en calidad de representante legal de ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS- ASTU, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Valledupar – Cesar; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a las partes demandadas a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes intervinientes en el proceso.
2. La notificación a la ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ y a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS- ASTU, se realizará a través de secretaria.
3. Se reconoce personería a la doctora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS, como apoderada del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 14 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 80
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Trece (13) de Diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EMILIO JOSE MENDOZA DUARTE

Demandado: MILLENNIUM SYSTEMS CENTRO INTEGRADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUSTIN CODAZZI SCS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00265.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a CARLOS ANDRES PEÑALOZA SARMIENTO, en calidad de representante legal de MILLENNIUM SYSTEMS CENTRO INTEGRADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUSTIN CODAZZI SCS, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Agustín Codazzi – Cesar; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes intervinientes en el proceso.
2. Se reconoce personería al doctor WILMER RAFAEL PÉREZ ROCHA, como apoderado del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

20.001.31.05.002.2021.00265.00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. J. C. A.', is centered on the page. The signature is fluid and stylized, with a prominent horizontal stroke across the middle.

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Trece (13) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Trece (13) de Diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ELIANYS OSPINO VANEGAS

Demandado: VISION DEL LITORAL S.A.S

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00275.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a GUIDO JOSE NAVARRO BARRIOS, en calidad de representante legal de VISION DEL LITORAL S.A.S. o quien haga sus veces, con domicilio principal en Barranquilla, Atlántico; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes intervinientes en el proceso.
2. Se reconoce personería al doctor YAINEL SOLANO CASTILLO, como apoderado del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 14 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 80
El secretario <u>Elicia Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Trece (13) de Diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JUDITH MARGOTH OCHOA MAESTRE

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR- CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00277.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO, en calidad de representante legal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR o quien haga sus veces, con domicilio principal en Valledupar, Cesar; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes intervinientes en el proceso.
2. Se reconoce personería a la doctora MARIETA GUTIERREZ VASQUEZ, como apoderada de la demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 14 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 80
El secretario <u>Elicia Esuola</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez(10) de diciembre del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se observa que no se aporta evidencia de haber sido enviada la demanda y sus anexos a la parte demandada. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Trece (13) de Diciembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FERNANDO LEAL MARTINEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES” Y OTRO.

Decisión: ORDENA SUBSANAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00279.00

AUTO

1. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa no se aporta constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos al demandado, por lo expuesto se devuelve la demanda y se conceden 5 días para subsanarla, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.
2. Se reconoce personería al doctor JORGE LUIS MORALES BLANCO, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 14 de diciembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 80
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @